



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

**DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0193/2025 III P.E.
UNÁNIME**

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de noviembre del año 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar los artículos 4º, 165 bis y 174, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre mujeres y hombres.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de noviembre del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Igualdad la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"La Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo cuarto, primer y séptimo párrafos especifica que el Estado debe garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, a la letra dice:

"...La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

...

... Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. ..."

En este orden de ideas, la Constitución Federal, establece el principio de paridad de salarios, en su artículo 123, apartado A, fracción VII:

"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

De igual forma, México ha ratificado convenios internacionales para garantizar condiciones de igualdad de salarios, como el Convenio no. 100 sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina ratificado en 1951, el Convenio no. 111 sobre discriminación en el empleo y ocupación ratificado en 1958, el Convenio sobre trabajadores con responsabilidades familiares de 1981, el Convenio sobre la protección de la maternidad de 2000 y por último, el Convenio no. 103 sobre la protección de la maternidad de 1952.



Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/02/2025

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas normas jurídicas y de los Convenios mencionados, mismos en los que México es parte y donde se proclama la igualdad salarial entre mujeres y hombres por un trabajo igual, la realidad es que en el mercado laboral nacional y estatal, no se cumple a cabalidad con esta disposición.

Destaco, que el principio de igualdad de remuneraciones entre mujeres y hombres fue incorporado por primera vez en el Tratado Internacional de Versalles en 1919. Un siglo después la brecha salarial no sólo sigue existiendo, como ya lo mencioné, sino que se ha acentuado a raíz de la pandemia por Covid-19. ONU Mujeres la sitúa en un 16%.

Al paso que vamos, ponerle fin a la inequidad en cuanto a la participación económica y oportunidades requeriría 257 años más, de acuerdo con el Foro Económico Mundial. Esto, a pesar de que países como Islandia, Finlandia, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Namibia y Ruanda, entre otros, estén cerca de lograrlo.

En este punto, es necesario comentar que en México las mujeres representan más de la mitad de la población. Sin embargo, 4 de cada 10 mujeres mayores de 15 años son económicamente activas; en el caso de los hombres, 8 de cada 10 lo son. Esto coloca al país en el lugar 38 de 43 en el Índice de Competitividad Internacional 2021.¹

La disparidad en salarios tiene origen en los roles de género que atribuyen a las mujeres funciones de la familia, el cuidado las y

¹ Mujeres: sueldos bajos vs grandes resultados, Tecnológico de Monterrey, 8 marzo de 2022, recuperado de: <https://futurociudades.tec.mx/es/mujeres-sueldos-bajos-vs-grandes-resultados>



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

los hijos, la educación del núcleo familiar, la preparación de alimentación, el cuidado de personas mayores de edad como el principal rol de sus actividades en la sociedad, lo que ha limitado en la mayoría de los casos que tengan oportunidad de crecimiento personal y laboral. Las mujeres invierten en promedio 2.6 veces más tiempo que los hombres en tareas de cuidado no remuneradas, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad.

La emergencia sanitaria mundial que estamos enfrentando, llevó a que en naciones ricas y en desarrollo, las mujeres perdieran más empleo. En México, de las 1.6 millones personas que dejaron de formar parte de la población económicamente activa 84% son mujeres, según cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Conforme a datos de la ya mencionada Encuesta Nacional, para el cierre de agosto de 2021 en nuestro país las mujeres solo ocupan el 29 por ciento de empleos que son remunerados superiores a 21 mil 255 pesos mensuales, es decir tan solo 388 mil 193 mujeres tiene un ingreso mayor a esta cantidad y lo que representa solo el 2 por ciento del mercado laboral en el sector femenino.² Para los hombres representa un 71 por ciento de quienes obtienen un ingreso mayor a lo señalado, es decir 939 mil 291.

Como podemos observar, es un margen muy amplio en cuanto a la igualdad de género en el ámbito laboral, pues el 38 por ciento de las mujeres ocupadas se ubican rangos inferiores a los esperados, pues de acuerdo con dichos datos 4 de cada 10

² Las mujeres ocupan apenas el 29% de los empleos mejor pagados en México, Periódico El Economista, 28 septiembre de 2021, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Las-mujeres-ocupan- apenas-el-29-de-los-empleos-mejor-pagados-enMexico-20210928-0116.html>



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

mujeres ganan 4 mil 252 pesos mensuales y que se traduce en una desigualdad salarial y que implica un problema para adquirir la canasta básica pues para esa fecha el costo era de 3 mil 776 pesos.³

El panorama cambia a lo largo de la República. Datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dejan ver los extremos geográficos de la situación y lamentablemente dejan a Chihuahua muy mal parado. La brecha salarial por razones de género se estrecha en Quintana Roo, Yucatán, Chiapas, Nayarit y Ciudad de México. Pero se ensancha en Coahuila, Campeche, Chihuahua, Aguascalientes y Durango. Sólo en Veracruz ganan más las mujeres, por una diferencia de 2.4%.

Somos parte de los 5 estados de la República donde la brecha salarial es más perjudicial a las mujeres.

En material laboral, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estableció que, al cierre de febrero del 2022, en el estado de Chihuahua el salario diario promedio registrado por el género femenino era de 410.60 pesos, mientras que el registrado por el género masculino es de \$505.79, es decir, existe una diferencia del 18.82 por ciento.⁴ Esto es, por cada 100 pesos que recibe un hombre por su trabajo al mes, una mujer chihuahuense recibe 81.2 pesos.

La desigualdad salarial, no es la única desigualdad que afecta a las mujeres en nuestro Estado, pues también en la población

³

⁴ Feminicidio y brecha salarial, deudas con las mujeres de Chihuahua, El Diario de Chihuahua, 8 de marzo de 2022, recuperado de: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/feminicidio-y-brecha-salarial-deudas-con-las-mujeres-de-chihuahua-20220307-1906080.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/02/2025

ocupada se les ubica debajo de las estadísticas: las trabajadoras representan el 41 por ciento (con 386 mil 064), mientras que los trabajadores el 59 por ciento (con 546 mil 207).⁵

Así, lo anterior obliga a que las mujeres compongan la mayor parte de la economía informal, 55% de ellas está empleada en la informalidad en comparación con 50% de hombres. Esto, además de perjudicar sus ingresos, implica que no tienen acceso a protección social ni a servicios de salud.

En este orden de ideas, es nuestra responsabilidad lograr mecanismos legales para que en Chihuahua se reduzca el índice de desigualdad salarial, ya que los datos mencionados son contundentes y demuestran, que la brecha de género salarial entre mujeres y hombres es todavía amplia, por ello, la presente Iniciativa plantea consolidar una urgente y debida reforma en materia de derechos laborales y salariales, en concordancia con la reforma integral de igualdad salarial y no discriminación entre mujeres y hombres, aprobada por unanimidad en el Senado de la República, en marzo de 2021, y que ha sido enviado a la Cámara de Diputados a fin de culminar con el debido proceso legislativo.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

⁵ En Chihuahua las mujeres ganan hasta 20% menos que los hombres, Yo Ciudadano, 14 de septiembre de 2021, recuperado de: <https://yociudadano.com.mx/noticias/en-chihuahua-las-mujeres-ganan-hasta-20-menos-que-los-hombres/#:~:text=Chihuahua%20est%C3%A1%205%20puntos%20porcentuales,traduce%2060.31%20pesos%20menos%20ingreso.>



Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/02/2025

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CAPITULO I Artículo 4°. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. ...	TITULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CAPITULO I Artículo 4°. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Queda prohibida la desigualdad salarial por razones de género; así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. ...
ARTÍCULO 165 bis. Los servidores públicos del Estado, de los municipios,	ARTÍCULO 165 bis. Los servidores públicos del Estado, de los municipios,



de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. ...	de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y sujeta al principio de igualdad salarial entre mujeres y hombres en los términos del artículo 123 constitucional y demás leyes aplicables. ...
CAPÍTULO VI DE LA ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL ARTICULO 174. El Estado reconoce personalidad jurídica a las uniones profesionales que se establezcan y a las agrupaciones que formen los obreros y patronos para la protección de sus respectivos intereses, con	CAPÍTULO VI DE LA ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL ARTICULO 174. El Estado en el ámbito de su competencia vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo los principios



las condiciones y requisitos que para el goce de dicha prerrogativa se exijan en la ley correspondiente y en la reglamentaria del trabajo.

de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor.

El Estado reconoce personalidad jurídica a las uniones profesionales que se establezcan y a las agrupaciones que formen los obreros y patronos para la protección de sus respectivos intereses, con las condiciones y requisitos que para el goce de dicha prerrogativa se exijan en la ley correspondiente y en la reglamentaria del trabajo.

La presente propuesta de reforma constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral, se base en el principio de progresividad de los derechos humanos; por lo que podemos afirmar que después de lograr la reforma constitucional en materia de paridad entre géneros, la reforma integral de violencia política, la reforma de violencia digital Ley Olimpia, entre otras reformas aprobadas, es viable dar un paso más en pro del reconocimiento efectivo de los derechos

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Igualdad, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver del presente asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de los legisladores, es la de reformar los artículos 4º, 165 bis y 174, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre mujeres y hombres.

III.- La igualdad y la no discriminación son principios básicos y generales de la protección de los derechos humanos. Son el fundamento del Estado de derecho y de la construcción de sociedades democráticas, más justas e igualitarias. Están consagrados en diversas normas internacionales de derechos humanos. La igualdad salarial entre hombres y mujeres se basa en el principio de que todas las personas deben recibir la misma remuneración por realizar un trabajo de igual valor, independientemente de su género.

IV.- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948 incorporó la igualdad de género a las normas internacionales de los Derechos Humanos, es el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y las libertades fundamentales, son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas.



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

En 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 18 de septiembre como el Día Internacional de la Igualdad Salarial. El objetivo de esta fecha es reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, que, de acuerdo con la ONU, es de al menos un 20%. La igualdad salarial es un objetivo necesario para lograr la igualdad de género y los derechos humanos, también busca concientizar sobre la importancia de erradicar la discriminación, en especial la de género.

Es oportuno destacar que el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, fue ratificado por México el 30 de diciembre de 1951. El decreto de aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1952, y entró en vigor en México el 23 de agosto de 1953, es el primer tratado internacional sobre igualdad de remuneración y es uno de los ocho convenios fundamentales de la OIT. Este instrumento es fundamental para lograr la igualdad de género en el empleo y en la sociedad.

El citado documento establece que los trabajos iguales o similares deben ser remunerados de la misma manera. También establece que los trabajos que no son iguales, pero tienen el mismo valor, deben ser remunerados de la misma manera.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad LXVIII LEGISLATURA

DCI/02/2025

V.- Cabe destacar que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁶, que en su artículo 11 señala "... Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos".

Como refieren las anteriores recomendaciones, a pesar de la existencia de estas normas jurídicas y de los Convenios mencionados, mismos en los que México es parte y donde se proclama la igualdad salarial entre mujeres y hombres por un trabajo igual, la realidad es que en el mercado laboral no se cumple a cabalidad con esta disposición.

VI.- Con fecha 12 de noviembre del año en curso la Cámara de Diputados emitió el proyecto de declaratoria de reforma y adición a los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En la fracción VII, del artículo 123, Constitucional se adiciona que, corresponderá a trabajo igual, igual salario, y que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

En ese sentido se establece que el cumplimiento de la igualdad salarial debe ser respaldado por acciones estatales destinadas a promover un entorno laboral más justo e inclusivo para todas las personas,

VII.- Ahora bien, en relación a las propuestas en estudio, es preciso señalar las siguientes consideraciones:

a) En relación a la primera propuesta de reforma al artículo 4º de la Constitución Local, a efecto de establecer la prohibición sobre la desigualdad salarial por razones de género, así como toda acción que provoque o perpetue la brecha de género, conviene destacar que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del 2024, una reforma en materia de igualdad sustantiva, observándose la siguiente redacción:

Artículo 4o.- *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**".*

En este sentido, resulta importante reflexionar que a través del tiempo se ha buscado que la igualdad de género se implemente dentro del derecho internacional de los derechos humanos y de los gobiernos, por lo que tradicionalmente la igualdad se ha entendido en términos formales,



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

exigiendo que toda persona sea tratada con respeto, independientemente de su raza u otras características equivalentes. Sin embargo, incluso cuando las mujeres son iguales ante la ley, existe desigualdad en términos sociales y económicos, puesto que la igualdad formal no logra garantizar el disfrute de los derechos en la práctica por parte de las mujeres, por ello, es necesario abordar la desigualdad en términos de poder, las limitaciones estructurales, las normas y prácticas sociales discriminatorias. Esto, resalta las debilidades del concepto de igualdad formal, por lo que se ha llevado al desarrollo de nociones más sustantivas de igualdad.

El concepto de igualdad sustantiva, fue promovido principalmente por el sistema internacional de derechos humanos, para superar la limitación que tiene la igualdad formal en la práctica, toda vez que este concepto no solo debe ser entendido en relación a las oportunidades, sino también con los resultados, en la cual se corrijan las desventajas y no se insista en el trato similar.

Es por esto, que para lograr la igualdad sustantiva se requiere transformar las instituciones económicas y sociales en todos los niveles de la sociedad, entre ellos, los mercados laborales.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Comisión coincide que la igualdad sustantiva se basa en corregir las desventajas tanto materiales, como sociales, que se reflejan en las desigualdades de género en el acceso a trabajos remunerados, en los ingresos obtenidos, en la titularidad de las



Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/02/2025

propiedades, así como en el acceso a los servicios de educación, salud entre otros.

b) En lo que concierne a la propuesta de reforma al artículo 165 bis, y la adición al 174 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para plasmar el principio de igualdad salarial, la propuesta ya se encuentra atendida, en el cual se establece "que, ***a igual trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones también iguales, corresponde con independencia de su denominación igual salario sin distinción de género***".

VIII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen

En virtud de los argumentos que han quedado señalados en párrafos que anteceden a éste, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que es de concluirse, que la iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al pleno para su aprobación, como parte de las acciones tendientes a lograr la consolidación de un entorno laboral más justo y equitativo para las mujeres en México.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/02/2025

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/02/2025

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que



**Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA**

DCI/02/2025

integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad
LXVIII LEGISLATURA

DCI/02/2025

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en reunión de fecha 29 de enero del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco Presidenta			
	Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera Secretaria			
	Diputada Joceline Vega Vargas Vocal	Joceline Vega V.		
	Diputada Leticia Ortega Máynez Vocal			
	Diputada Rosana Díaz Reyes Vocal			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Igualdad, a efecto de reformar el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.